

RESOLUCION EXENTA: 2964
Santiago, 25 de marzo de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE RESUELVE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL OFICIO ORDINARIO N°41.358 DE 2025; ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN RESCATABLES "SARTOR TÁCTICO PERÚ" Y "SARTOR FACTURAS USD"; Y DESIGNA LIQUIDADOR.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.880; en los artículos 1, 3 número 4; 5, 20 número 1, y 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N°478 de 2022 del Ministerio de Hacienda; y en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°1.983 de 20 de febrero de 2025; y lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 ("LUF" o "Ley Única de Fondos").

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°12.118 de 20 de diciembre de 2024, se ejecutó acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero para revocar la autorización de existencia de SARTOR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. ("Sartor AGF" o la "Administradora"). Posteriormente, por medio de Resolución Exenta N°12.678 de 27 de diciembre de 2024, se nombró como liquidador de esa entidad a don Ricardo Budinich, a quien se le otorgaron todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de la Administradora.

2. Que, mediante presentación realizada por CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS (en adelante, "Credicorp" o la "Recurrente") con fecha 3 de febrero de 2025, la Recurrente solicitó a esta Comisión y al liquidador de Sartor AGF proceder a la liquidación de los fondos en los que Credicorp es el único aportante, esto es, los fondos de inversión rescatables "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD" (los "Fondos Sartor"), en la mayor brevedad posible.



3. Que, esta Comisión dio respuesta a dicha presentación mediante Oficio Ordinario N°41.358 de 26 de febrero de 2025, en la cual, en definitiva, señaló que la decisión de liquidar o no los fondos es facultativa de la Comisión, puesto que los Fondos objeto de la solicitud eran de carácter Rescatables, y por lo tanto, en virtud de la Ley Única de Fondos, no son de aquellos fondos que debiesen tener Asamblea de Aportantes, como órgano que pudiera tomar tal decisión. Asimismo, señaló que en opinión de esta Comisión, la medida de liquidar los Fondos sólo podía ser adoptada una vez que se contara con una correcta valorización de los patrimonios de los Fondos, esto, teniendo en cuenta los hechos esenciales informados por Sartor AGF con fecha 28 de enero de 2025 y las Resoluciones Exentas N°s 1.217 y 1.317 de 2025, en miras del mejor interés de los partícipes.

4. Que, con fecha 4 de marzo de 2025, la Recurrente interpuso recurso de reposición en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538, mediante el cual señala que los activos de los Fondos objeto de la solicitud son de aquellos cuyo valor de mercado se encuentra claramente determinado, o que resultan de fácil determinación.

Así, señala que, al ser la Recurrente la única aportante de los Fondos Sartor, a través de los Fondos de Inversión Peruanos "Credicorp Capital Factoring Soles" y "Credicorp Capital Factoring Dólares" (los "Fondos Peruanos"), no existe justificación para que la labor de valorización de la cartera -la cual no afecta de forma determinante a los Fondos Sartor Táctico Perú y Sartor Facturas USD, por ser su valor de mercado claramente determinado o de fácil determinación- retrase la liquidación ni la distribución de los montos disponibles a los aportantes de estos Fondos, puesto que no hay otros aportantes terceros involucrados. Agrega que cualquier demora en la restitución de los fondos es injustificada y perjudicial exclusivamente para los Fondos Peruanos.

Enfatiza que la situación de los Fondos Peruanos es distinta a la de otros fondos rescatables que cuentan con una multiplicidad de aportantes o que requieren de una gestión activa de administración de los activos. En dichos casos, una valorización detallada de la cartera podría ser necesaria para determinar con precisión el valor cuota de cada aportante antes de proceder con la liquidación, distribución de los recursos o la continuación de su administración. Sin embargo, este no es el caso de los Fondos Sartor", los cuales tienen como únicos aportantes a los Fondos Peruanos y mantienen una cartera de corta duración y sencilla determinación.

5. Que, al respecto, y reiterando que los Fondos Sartor son fondos de inversión rescatables, debe considerarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Única de Fondos, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero, tomar la decisión de liquidar los Fondos, estando investida para ello de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes del fondo, y pudiendo delegar esta función en un tercero en las condiciones que determine.

6.- Que, revisados los antecedentes expuestos, en especial lo indicado por el Recurrente en cuanto a su calidad de único aportante de los Fondos Sartor, sería innecesaria la labor de valorización de la cartera para que la Comisión para el Mercado Financiero pueda resolver sobre la liquidación de los Fondos Sartor.

7.- Que, en virtud de lo anterior, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°147 de 25 de marzo de 2025, acordó acoger el recurso de reposición administrativo interpuesto por Credicorp Capital Asset



Management S.A. Administradora General de Fondos. Asimismo, acordó ordenar la liquidación de los Fondos de Inversión Rescatables "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD", designando como liquidador de aquellos a Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación, la cual tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de los Fondos, así como las necesarias facultades para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Única de Fondos.

8. Que, atendida la situación en que se encuentran los Fondos de Inversión "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD", así como la situación de la AGF, la liquidadora deberá asumir sus funciones a contar de la notificación de la presente resolución. Asimismo, la liquidadora actuará con todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los Fondos, debiendo presentar informe a esta Comisión al término de su gestión, sin perjuicio de la facultad de este Servicio para solicitar aquello cuando lo estime pertinente.

9.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *"Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente a la Sesión Extraordinaria N°147 de 25 de marzo de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

I. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°147 de 25 marzo de 2025, en los siguientes términos:

1.- ACÓJASE en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra del Oficio Ordinario N°41.358 de 2025, accediendo a la liquidación de los fondos de inversión rescatable "Sartor Táctico Perú" y "Sartor Facturas USD".

2.- LIQUÍDENSE los Fondos de Inversión Rescatable Sartor Táctico Perú, RUN 9882, y Sartor Facturas USD, RUN 10469, cuyos reglamentos internos fueron aprobados el 14 de mayo de 2020, y 20 de mayo de 2023, respectivamente; administrados por Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación.

3.- DESÍGNESE a Sartor Administradora General de Fondos S.A. Sociedad en Proceso de Liquidación, RUT 76576607-9, con domicilio en Cerro el Plomo N°6.000, Oficina 503, comuna de Las Condes, como liquidadora de los Fondos, la que tendrá todas las facultades necesarias para la adecuada realización del patrimonio de los Fondos, así como las necesarias facultades para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Única de Fondos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2964-25-79037-C SGD: 2025030231031

4.- Fíjese los honorarios mensuales de la liquidadora en una remuneración equivalente a la estipulada en los respectivos reglamentos internos, esto es, lo preceptuado en el punto 2.1 de la letra F) "Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos" de cada uno de los Reglamentos Internos de los Fondos, en lo relativo a la remuneración fija de la sociedad Administradora, sin perjuicio de los demás gastos y costos que implique la liquidación de cada fondo, los que serán de cargo del fondo respectivo.

5.- Establézcase que la Liquidadora, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de la gestión, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar información cuando lo estime conveniente.

6.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad liquidadora designada para su cumplimiento.

7.- Notifíquese la presente resolución a la Recurrente.

II. Se hace presente que, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución.

Remítase a las entidades antes individualizadas, copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

GBR / DGS / JAG WF 2852107

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2964-25-79037-C SGD: 2025030231031